



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL ACTUAR IRREGULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) POR PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO DEFICIENTE.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 15 de abril de 2015

Cronista: Lic. Ignacio Zepeda Garduño*

Asunto: Contradicción de tesis 15/2015.¹

Ministro ponente: Juan N. Silva Meza

Secretario de Estudio y Cuenta: Rodrigo de la Peza López Figueroa

Título: Pago por daños causados por negligencia médica

Definición: Se entiende por negligencia médica a la acción u omisión en que incurre un prestador de servicios de salud, ya sea por descuido o por falta de atención que provoca un daño al paciente.

Tema: Determinar si la queja médica prevista en el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la vía adecuada para reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, consistente en la indemnización por los daños resultantes de una negligencia médica producida por el personal médico adscrito al referido Instituto.

Criterios contendientes: El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, sostuvo que la pretensión de reclamar una indemnización por negligencia médica por el personal del ISSSTE, encuadra en el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, por lo que debía tramitarse ante el Comité de Quejas Médicas, al ser parte de la propia dependencia de la que se pretende reclamar responsabilidad, y que conforme al Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto en mención, es el órgano competente para conocer de las quejas médicas que soliciten el pago de una indemnización derivadas de la imposibilidad, negativa, deficiencia médica o administrativa en la prestación de los servicios de salud del referido Instituto.

Por otro lado, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito determinó que, la responsabilidad patrimonial del Estado y la queja médica son dos procedimientos totalmente distintos, el primero está previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y el segundo se encuentra regulado en el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE. Asimismo, señaló que no es el Comité de Quejas Médicas, por lo que el reglamento respectivo no podía servir de base para determinar la incompetencia de la Dirección del Hospital ante la cual se había hecho la reclamación.

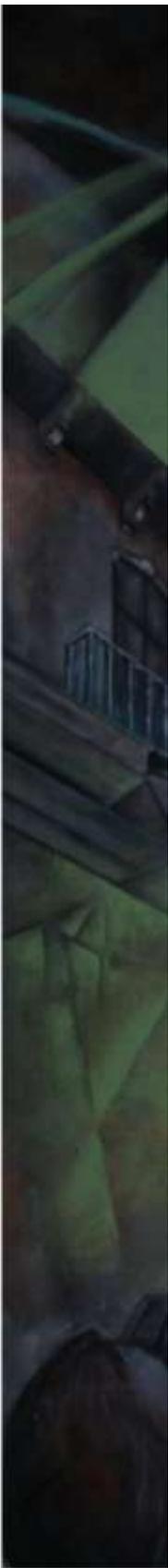
Proyecto: Se propone que si existe la contradicción de tesis denunciada y debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resolución: La Sala resolvió que el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es el ordenamiento especial que regula el medio procesal para que las personas puedan reclamar una indemnización derivada del actuar irregular del ISSSTE por la prestación de un servicio médico deficiente.

Se concluyó que para llegar a la determinación anterior, no es obstáculo que en el reglamento se dé el nombre queja médica a dicho medio procesal, y no el de reclamación; pues por su contenido, se advierte que la queja médica permite el pago de

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ A la fecha de la elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



una indemnización por la deficiencia médica de los servicios de salud del ISSSTE, lo que actualiza la responsabilidad objetiva del Estado, en términos del artículo 3, fracción XXII del Reglamento, que es a la que se refiere tanto la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, como el artículo 113 constitucional.

Votación: Por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros, fue aprobada la contradicción de tesis 15/2015.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica
Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México